GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

G.R.I.
REG. Nº 11272500
EXP. Nº 2011046

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°625 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 12 NOV 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1327-2026-GRJ/GRI, con fecha de recepción 04 de noviembre de 2026; la Carta N° 022-2026-GRJ/E.T.-CRAP, con fecha de recepción 23 de octubre de 2026; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, con fecha de emisión 26 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, mediante el Contrato N° 012-2024/GRJ/ORAF, de fecha 12 de enero de 2024, se establece la descripción del servicio, plazo o duración de la prestación de servicio, producto a obtener, penalidades y otros del servicio del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE QUILCATACTA DEL DISTRITO DE ULCUMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2507606;

Que, a través de Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 26 de junio de 2024, se aprueba el expediente tecnico del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE QUILCATACTA DEL DISTRITO DE ULCUMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2507606, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, con el presupuesto vigente al mes de abril de 2024, por la modalidad de ejecución de administración indirecta -contrata y un costo total de inversión de S/ 4,897,782.00 (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100);

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Que, mediante Carta N° 022-2026-GRJ/E.T.-CRAP, con fecha de recepción 23 de octubre de 2026, el sr. Christian Roberto Alvarez Paitampoma, señala el error material incurrido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI**, con fecha de emisión 26 de junio de 2024, conforme a lo siguiente:

DICE: 2023

DEBE DECIR: 2024

Que, a través del Informe Técnico N° 1327-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 04 de noviembre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios, solicita la corrección de error material contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2023-G.R.-JUNÍN//GRI, 26 de junio de 2024;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, así también, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, es importante resaltar que mediante el Informe Técnico N° 1327-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 04 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Estudios, concluye que corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el acto resolutivo que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE QUILCATACTA DEL DISTRITO DE ULCUMAYO -PROVINCIA DE JUNÍN-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2507606, determinando lo siguiente.

"(...)
CONCLUSIONES
4.1 De la revisión de la documentación técnica y administrativa correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE QUILCATACTA DES DISTRITO DE ULCUMAYO -PROVINCIA DE JUNÍN-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2668475, se ha identificado un error material en el título general de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI

4.2 El error se encuentra específicamente en el titulo principal, donde se consignó:

Dice:
"... RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI..."

Debe decir:
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 429-2024-G.R.-JUNÍN/GRI

4.4 La corrección propuesta corresponde a la rectificación de un error material, en tanto tiene por finalidad corregir el dato consignado de manera incorrecta, sin modificar el sentido de la decisión administrativa, siempre que se mantengan incólumes los demás extremos de la Resolución.

(...)";

Que, habiéndose verificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de junio de 2024, en el extremo del título principal correspondiente al año (2023), y siendo que, el error incurrido no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión de aprobar el expediente técnico del proyecto referido, ni los presupuestos ni plazo de ejecución u otros datos relevante consignados en dicha liquidación, corresponde rectificar el error material incurrido ya que constituye un error material de conformidad a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con la visación de la Sub Gerencia de Estudios; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el extremo del año consignado en el título principal de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 26 de junio de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 429-2023-G.R.-JUNÍN/GRI

Debe decir:
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 429-2024-G.R.-JUNÍN/GRI

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al consultor, a la Sub Gerencia de Estudios, y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 13 NOV 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)